

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 696

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Pedrola, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Las Ventas», y en el corral de la vicera, sito en el casco de la población, lugares que se declaran zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de las zonas infectas, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de las zonas sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 14 de febrero de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 697

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado porcino existente en Salillas de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras del casco de la población, declarado zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 202 y siguientes del mencionado Reglamento, que deben exigirse con el máximo rigor.

Zaragoza, 14 de febrero de 1936.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 698

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Chiprana, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Plana de San Marcos», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben exigirse con todo rigor.

Zaragoza, 14 de febrero de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 699

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado lanar del término municipal de Zuera, que fué declarada oficialmente con fecha 14 del pasado mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 703

**Delegación de Hacienda
de la Provincia
de Zaragoza****SECCION PROVINCIAL
DE ADMINISTRACION LOCAL**

CIRCULAR

El señor Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda en esta provincia, en comunicación núm. 170 de orden, de fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Como a pesar de las reiteradas circulares dirigidas a los Ayuntamientos de esta provincia sobre remisión a esta Administración de una copia literal del presupuesto de gastos de sus presupuestos para 1946 no se consigue el envío rápido de los mismos, y esta demora impide practicar la liquidación correspondiente por la tarifa 1.ª de utilidades, sería conveniente, mirando por el bien del servicio y los intereses del Tesoro, que al presentar los Ayuntamientos en la Sección Provincial de Administración Local, para ser sometidos a la aprobación de V. I., los respectivos presupuestos, les fuese exigido como indispensable una copia literal del presupuesto de gastos, para ser enviada a esta Administración".

Requiero por la presente a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que cuando remitan al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto ordinario municipal del ejercicio actual, manden por separado una relación de los gastos que figuren en el mismo; pues, de no verificarlo, esta Sección de mi cargo propondrá la no aprobación del referido presupuesto hasta tanto no se cumplimente el servicio que se interesa. Los Ayuntamientos que lo tengan aprobado vienen obligados también a remitir la relación de gastos mencionada.

Zaragoza, 15 de febrero de 1946.—El Jefe de la Sección, Mariano Mateo. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

SECCION QUINTA

Núm. 684

**Delegación Provincial
de Abastecimientos
y Transportes
de Zaragoza**

Racionamiento para pueblos de la provincia correspondiente a las semanas de la 6.ª a la 9.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento (del 3 de febrero al 3 de marzo), (primer semestre de 1946).

PUEBLOS RURALES**Adultos**

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 6.ª a la 9.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento", se entregará 0,375 litros de aceite por persona, al precio de 2,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 100 gramos de arroz y 100 gramos de garbanzos por persona, al precio de 0,30 y 0,35 pesetas la ración, respectivamente.

Mediante el corte de los cupones, núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregará 100 gramos de jabón por persona, al precio de 0,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a idénticas semanas, se entregará 200 gramos de azúcar por persona, al precio de 1,05 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 100 gramos de chocolate por persona, al precio de 1 peseta la ración.

Niños menores de dos años

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 6.ª a la 9.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento infantil", se entregará 0,375 litros de aceite por niño, al precio de pesetas 2,10 la ración.

Mediante el corte de los cupones, núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregará 400 gramos de arroz por niño, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a

las mismas semanas, se entregará 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a idénticas semanas, se entregará 400 gramos de azúcar, al precio de 2,10 pesetas la ración, y 14 botes de leche condensada, al precio de 56 pesetas la ración, para los niños inscritos en estos artículos.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las semanas anteriormente citadas, se entregará 100 gramos de chocolate por niño, al precio de 1 peseta la ración, y 2 botes de leche condensada por niño, al precio de 8 pesetas la ración.

PUEBLOS INDUSTRIALES**Adultos**

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 6.ª a la 9.ª, ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por persona, al precio de 2,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregará 200 gramos de arroz y 250 gramos de garbanzos por persona, al precio de 0,60 y 0,85 pesetas la ración, respectivamente.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a idénticas semanas, se entregará 100 gramos de jabón por persona, al precio de 0,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas citadas, se entregará 200 gramos de azúcar por persona, al precio de 1,05 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 100 gramos de chocolate por persona, al precio de 1 peseta la ración.

Infantiles

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 6.ª a la 9.ª, ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por niño, al precio de 2,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregará 400

gramos de arroz por niño, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará: 400 gramos de azúcar, al precio de 2,10 pesetas la ración, y 14 botes de leche condensada, al precio de 56 pesetas la ración, para los niños inscritos en estos artículos.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a idénticas semanas, se entregará: 100 gramos de chocolate por niño, al precio de 1 peseta la ración, y 2 botes de leche condensada por niño, al precio de 8 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará ciudadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.ª Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los días 30 de cada mes, el acuse de recibo que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán, además de los sobrantes habidos en el racionamiento a que corresponde, el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (éstos al dorso) y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de cartillas inscritas en censos rurales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de esta orden será sancionado con

arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular número 467, de fecha 23 de mayo de 1944 ("B. O." núm. 202).

3.ª Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista a detallista, impuestos, así como gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales, del incumplimiento de esta orden.

4.ª Los gastos de transporte y acarreo que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, núm. 38) mediante la presentación del oportuno abonaré, expedido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo antes del día 31 de marzo próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 14 de febrero de 1946. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 701

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

Solicitada por D. Atanasio Aparicio Noguerras la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Morca, con destino a usos industriales, en término municipal de Añón (Zaragoza), dentro del plazo reglamentario se ha presentado un proyecto, cuyo peticionario es D. José Gutiérrez Tapia, en su calidad de Gerente de "Textil Tarazona", S. A.

En la petición de "Textil Tarazona", S. A., se solicita la concesión de la totalidad de las aguas del río de referencia con un desnivel bruto de 337 metros en el término municipal de Añón (Zaragoza).

A la instancia acompaña el oportuno proyecto, suscrito en Zaragoza en 15 de enero de 1946, según el cual se ubica la captación de las aguas en el nacimiento del barranco Morca, en el término municipal de Añón (Zaragoza), por medio de galerías enterradas para las aguas subterráneas, y pequeños azudes para las aguas superficiales, situándose en esta zona de captación el depósito regulador de donde parte el canal de derivación con una longitud de 1.513 metros y que se desarrolla por la ladera Norte, llamada "Umbría de la Morca", en el término municipal antes citado, y terminando en la cámara de carga de donde parten las tuberías forzadas que, a través de las turbinas, devuelven al río Morca el caudal derivado, aguas arriba del punto de derivación de la acequia de riego de Litago, respetándose íntegramente los derechos que puedan tener los regantes de los términos de Litago y Añón. La traza se desarrolla toda enterrada hasta la cámara de carga.

Las tarifas propuestas resumidas son las siguientes:

Alumbrado

A contador, 1 peseta kilovatio hora.

Calefacción

Consumo desde la puesta del sol a las diecinueve horas, pesetas 0,80 kilovatio-hora.

Idem en las restantes horas del día, 0,30 id. id.

Fuerza motriz

A contador: Tarifa ordinaria, 0,50 pesetas kilovatio-hora.

A contador, tarifa progresiva:
De 1 a 500 kilovatios, por mes,
0,40 pesetas kilovatio-hora.

De 500 a 2.000 id. id., 0,35 pe-
setas kilovatio-hora.

De 2.000 a 4.000 id. id., pesetas
0,30 id. id.

De 4.000 a 10.000 id. id., pese-
tas 0,25 id. id.

Lo que se hace público para que
cuantos se consideren perjudica-
dos por dicha petición puedan di-
rigir por escrito las reclamaciones
que estimen pertinentes al señor
Ingeniero-Jefe de Aguas de la
Cuenca del Ebro, dentro del pla-
zo de treinta días consecutivos, a
contar del siguiente al de la fecha
de esta publicación, durante el

cual estará de manifiesto el expe-
diente y proyecto, lo mismo que la
relación de propietarios afectados
por las obras, en las oficinas de la
Confederación Hidrográfica del
Ebro, en Zaragoza (General Mola,
núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 15 de febrero de
1946. El Ingeniero-Jefe, F. Fer-
nández.

Núm. 627

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Zaragoza

RESUMEN por términos municipales de los Catastros parcelarios de esta provincia aprobados para tri-
butar por régimen de cuota en el ejercicio económico de 1946.

	Riqueza imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro el 14 por 100 — Pesetas	Recargo munici- pal 40 por 100 de la cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo provin- cial el 20 por 100 de la cuota del Tesoro — Pesetas	Seguros sociales 10 por 100 de la riqueza im- ponible — Pesetas	10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Cantidad total a tributar por contri- bución y recargos — Pesetas
SEGUNDA SECCION							
Abanto.....	87.225'21	12.212'93	4.885'17	2.442'59	8.723'52	8.723'52	36.987'73
Acered.....	119.721'22	16.760'97	6.704'39	3.352'19	11.972'12	11.972'12	50.769'79
Aladrén.....	34.095'20	4.773'33	1.909'33	954'67	3.409'52	3.409'52	14.456'37
Aldehuela de Liestos.	68.507'45	9.591'04	3.836'42	1.918'21	6.850'74	6.850'74	29.047'15
Anento.....	72.969'17	10.215'68	4.086'27	2.043'14	7.296'92	7.296'92	30.938'93
Atea.....	138.941'12	19.451'76	7.780'70	3.890'35	13.894'11	13.894'11	58.911'03
Balconchán.....	33.180	4.645'20	1.858'08	929'04	3.318	3.318	14.068'32
Berruoco.....	31.709'94	4.439'39	1.775'76	887'88	3.170'99	3.170'99	13.445'01
Cerveruela.....	37.524'64	5.253'45	2.101'38	1.050'69	3.752'46	3.752'46	15.910'44
Cubel.....	100.779'09	14.109'07	5.643'63	2.821'81	10.077'91	10.077'91	42.730'33
Fombuena.....	35.843'77	5.018'13	2.007'25	1.003'62	3.584'38	3.584'38	15.197'76
Gallocanta.....	57.517	8.052'38	3.220'95	1.610'48	5.751'70	5.751'70	24.387'21
Langa del Castillo ..	100.123'26	14.017'25	5.606'90	2.803'45	10.012'33	10.012'33	42.452'26
Las Cuerlas.....	76.229'19	10.672'09	4.268'83	2.134'42	7.622'92	7.622'92	32.321'18
Lechón.....	64.672'16	9.054'10	3.621'64	1.810'82	6.467'22	6.467'22	27.421
Luesma.....	32.573'94	4.560'35	1.824'15	912'07	3.257'39	3.257'39	13.811'35
Mainar.....	99.841'20	13.977'77	5.591'11	2.795'55	9.984'12	9.984'12	42.332'67
Nombrevilla.....	35.931'20	5.030'37	2.012'15	1.006'07	3.593'12	3.593'12	15.234'83
Orcajo.....	70.257'88	9.836'10	3.934'44	1.967'22	7.025'79	7.025'79	29.789'34
Retascón.....	84.270'22	11.797'83	4.719'13	2.359'57	8.427'02	8.427'02	35.730'57
Romanos.....	67.011'27	9.381'57	3.752'63	1.876'32	6.701'13	6.701'13	28.412'78
Santed.....	44.577'41	6.240'84	2.496'33	1.248'17	4.457'74	4.457'74	18.900'82
Torralba de los Frailes	98.979'64	13.857'15	5.542'86	2.771'43	9.879'96	9.879'96	41.967'36
Torrallilla.....	53.950'79	7.553'11	3.021'24	1.510'62	5.395'08	5.395'08	22.875'13
Used.....	206.708'64	28.939'21	11.575'68	5.787'84	20.670'86	20.670'86	87.644'45
Valdehorna.....	25.497'52	3.569'65	1.427'86	713'93	2.549'75	2.549'75	10.810'94
Val de San Martín...	37.420'35	5.238'85	2.095'54	1.047'77	3.742'03	3.742'03	15.866'22
Villadoz.....	121.042'79	16.945'99	6.778'40	3.389'20	12.104'28	12.104'28	51.322'15
Vistabella.....	43.874'41	6.142'42	2.456'97	1.228'48	4.387'44	4.387'44	18.602'75
Suma la 2.ª Sección	2.080.985'68	291.337'98	116.535'19	58.267'60	208.098'55	208.098'55	882.337'87
RESUMEN GENERAL							
Importe de la 1.ª Sección	37.337.171'73	5.227.204'06	2.090.881'68	1.045.440'70	1.866.858'59	«	10.230.385'03
id. 2.ª id.	2.080.985'68	291.337'98	116.535'19	58.267'60	208.098'55	208.098'55	882.337'87
TOTAL GENERAL...	39.418.157'41	5.518.542'04	2.207.416'87	1.103.708'30	2.074.957'14	208.098'55	11.112.722'90

Zaragoza, 1 de febrero de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Pérez Guillén.